

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JOHN ALEJANDRO DUARTE CARRASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.525.512, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

Página 1 de 2

SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



JOHN ALEJANDRO DUARTE CARRASCO
C.C. 1.073.525.512

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS FELIPE CABRERA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.280.544, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



CARLOS FELIPE CABRERA CABRERA
C.C. 1.075.280.544

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALVARO FELIPE ESCOBAR PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.314.012, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada "SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES", referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

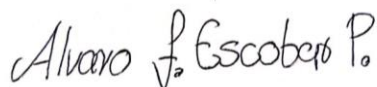
SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro F. Escobar P.".

ALVARO FELIPE ESCOBAR PATIÑO
C.C. 1.075.314.012

CESIONARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julian Berrío Cantillo".

JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JEISON ESTIVEN GARCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.962.615, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada "SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES", referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

Página 1 de 2

SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



JEISON ESTIVEN GARCIA TORRES
C.C. 1.023.962.615

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LISSETH KATHERINE RAMÍREZ ANTOLINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.675.788, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que a la CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. La CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, la CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo la CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que la CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. La CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

Página 1 de 2

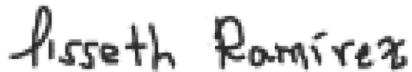
SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre de la CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales de la CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



LISSETH KATHERINE RAMÍREZ ANTOLINEZ
C.C. 1.098.675.788

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIO RICARDO ARBULÚ SAAVEDRA**, identificado con cédula de extranjería número 386397, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia del 85% de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, el 85% de los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN.

PARÁGRAFO. El CEDENTE autoriza a la CESIONARIA para que en su nombre, de acuerdo al porcentaje de titularidad que le corresponde según este contrato, adelante la solicitud o solicitudes de patentes sobre la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá *f*.

de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



MARIO RICARDO ARBULÚ SAAVEDRA
C.C. 386397

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NICOLAS SILVA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.303.165, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

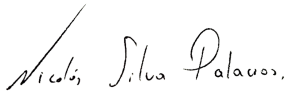
SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



NICOLAS SILVA PALACIOS
C.C. 1.075.303.165

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **OSCAR FABIAN FISCAL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.588.417, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realiza a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada "SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES", referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable. *f*

SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



OSCAR FABIAN FISCAL LOPEZ
C.C. 1.110.588.417

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS RICARDO SEGURA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.253.846, quien en adelante se denominará **CEDENTE**, y por otra parte, **JULIÁN BERRÍO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.399, actuando en nombre y representación de **SUNNY APP S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900945404-2, quien en adelante se denominará **CESIONARIA**, se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CEDENTE de manera voluntaria realizan a favor de la CESIONARIA la transferencia de todos los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la invención denominada “SISTEMA MODULAR INTELIGENTE DE LIMPIEZA Y MULTIPROPÓSITO PARA PANELES SOLARES”, referida en adelante en este contrato como INVENCIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA CESIÓN. La CESIONARIA adquiere por medio de este contrato, sin restricción alguna, todos los derechos patrimoniales que al CEDENTE le corresponden sobre la INVENCIÓN. Pudiendo por tanto la CESIONARIA, entre otras, transformar, adaptar, promocionar, divulgar, dividir, ceder, licenciar y explotar de cualquier manera posible la INVENCIÓN.

TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CESIÓN. La duración de esta cesión es el término máximo establecido en la legislación aplicable y vigente en el país que se reclame la protección.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN. La cesión se efectúa para la República de Colombia y para todos los demás países y territorios del mundo. En consecuencia, la CESIONARIA puede solicitar patente sobre la INVENCIÓN en Colombia y/o en cualquier país del mundo.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE TITULARIDAD DE DERECHOS E INDEMNIDAD. El CEDENTE garantiza que no vulneró derechos de terceros para desarrollar sus aportes a esta INVENCIÓN y que es titular de los derechos que por medio de este contrato transfiere. En consecuencia, el CEDENTE deberá mantener indemne a la CESIONARIA, quien actúa de buena fe, debiendo el CEDENTE responder por cualquier daño o perjuicio originado en demandas, reclamaciones o cualquier acción de terceros en relación con los aportes que el CEDENTE realizó a la INVENCIÓN.

SEXTA. LIBRE DE GRAVÁMENES. El CEDENTE manifiesta que sobre sus derechos sobre la INVENCIÓN no pesa ningún gravamen ni limitación, más allá de las limitaciones y excepciones establecidas en la legislación aplicable.

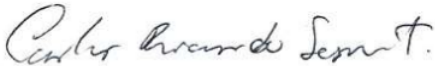
SÉPTIMA. DERECHOS NO PATRIMONIALES. La CESIONARIA reconocerá en la solicitud de patente el nombre del CEDENTE y respetará los demás derechos no patrimoniales del CEDENTE, de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA. DOMICILIO. Se estipulan como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Neiva (Huila), el día 06 de septiembre del año 2021.

CEDENTE:



CARLOS RICARDO SEGURA TRUJILLO
C.C. 1.075.253.846

CESIONARIA:



JULIÁN BERRÍO CANTILLO
C.C. 1.075.244.399
Representante legal de SUNNY APP S.A.S.
NIT. 900945404-2